





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EULOGIO DANIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORTV" Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN ADELANTE "EL COBAO", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CORTV" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

- **I.1.-** Es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3° fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1° de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante Decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015.
- **I.2.-** Tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos, convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 y 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.
- **I.3.-** El Lic. Eulogio Daniel Hernández Juárez, en su carácter de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2022 conferido por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción II, 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y artículos 11 fracción II, 23 fracción I y 24 fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.
- **I.4.-** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morín, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.







II.- DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

- **II.1.** Fue creado como como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.
- **II.2.** Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.
- **II.3.** La médica cirujana Verónica Hernández González, en su carácter de Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción XIII del Decreto Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 3 de diciembre de 2022.
- II.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CEB81O6289X5.
- **II.5.-** Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio, el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Universidad Ex Hacienda Candiani, del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- **III.1**.- Que expuesto lo anterior se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y sujetan sus voluntades a los términos y condiciones del presente convenio; y
- **III.2.-** Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.



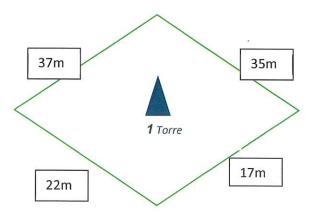




De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en que **"EL COBAO"** autoriza a **"LA CORTY"** la instalación, operación y en su caso, mantenimiento de una torre arriostrada de 70 (setenta) metros de altura, cercada las retenidas interiores con malla de 1.5 (un metro con cincuenta centímetros), y una superficie lineal cercada de 110 (ciento diez) metros, como se observa a continuación:



Asimismo, "**EL COBAO"** autoriza a "**LA CORTV"** la instalación de una caseta de 4x4 metros, para que dentro de ella se tenga instalado el equipo de radio y televisión, sobre un rack de telecomunicaciones, así como, un sistema de aire acondicionado tipo ventana y uno mini Split de 2 toneladas, y en la azotea de la caseta la instalación una antena parabólica de 3 metros de diámetro.

Tanto la torre arriostrada como la caseta que se utilizaran como sitio de repetición para el canal de televisión 19.1 y la frecuencia de radio que "LA CORTV" administra por ser concesiones otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Gobierno del Estado de Oaxaca, se instalan en la fracción de terreno propiedad de "EL COBAO" donde se localiza el plantel 45 Teotitlán de Flores Magón, ubicado en Carretera San Antonio Nanahuatipam kilometro 1.2, Centro, municipio de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca, Código Postal 68540.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio de colaboración, "EL





#

COBAO" otorga en comodato gratuito a **"LA CORTV"** el espacio físico que se requiere para realizar la instalación, operación y trabajos de mantenimiento de la torre arriostrada y la caseta para el sitio de repetición en donde se ubican los equipos de transmisión de radio y televisión en la fracción de terreno propiedad de **"EL COBAO"** donde se localiza el plantel 45 Teotitlán de Flores Magón, ubicado en Carretera San Antonio Nanahuatipam kilometro 1.2, Centro, municipio de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca, Código Postal 68540; siendo suficiente este instrumento jurídico para que el personal autorizado de **"LA CORTV"** previa solicitud de autorización que realice al Director del plantel 45 Teotitlán de Flores Magón de **"EL COBAO"** pueda tener el acceso libre al citado inmueble a realizar los trabajos necesarios, así como verificar el estado del equipo instalado.

TERCERA. "LA CORTV" se compromete a difundir los principales eventos y actividades culturales que se efectúen en "**EL COBAO"** y en el plantel 45 Teotitlán de Flores Magón de "**EL COBAO"**, a través de sus diferentes frecuencias radiofónicas, canal televisivo y redes sociales, siempre y cuando le sea solicitado con diez días de anticipación y se le proporcionen todas las facilidades requeridas.

CUARTA. – **DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.** Para dar el seguimiento y debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, **"LAS PARTES"** podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios para el mejor funcionamiento, administración y seguimiento de los compromisos y trabajos acordados.

QUINTA. – DE LAS RESPONSABILIDADES. "LA CORTV" se hará responsable del resguardo, operatividad y daños que sufran sus equipos de transmisión de radio y televisión, que sean instalados en el sitio de repetición eximiendo a **"EL COBAO"** de cualquier anomalía, pago, reparación o mantenimiento, así como permisos de transmisión ante las instancias correspondientes.

"LAS PARTES" admiten que queda perfectamente entendido, que las relaciones establecidas en el presente convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, si no meramente como un convenio de colaboración; no asumiendo consecuentemente ni **"LA CORTV"** ni **"EL COBAO"** ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal o fiscal, proveniente de las obligaciones que contraigan en sus respectivas funciones y competencias.

SEXTA. – VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia por tiempo indefinido y comenzará a surtir sus efectos







a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por voluntad de las partes en cualquier momento, previa manifestación por escrito, en un término de treinta días naturales de antelación; pero las actividades que se encuentren desarrollando seguirán hasta su terminación, salvo aquellas que por su naturaleza sea imposible su continuación.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, para lo cual deberá formularse un escrito por la parte solicitante para cualquier solicitud de cambio o modificación, debiendo la otra parte manifestar su aceptación.

Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA. – MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

"LAS PARTES" acuerdan abstenerse de divulgar por medio alguno, (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente Convenio sin la autorización expresa por ambas por lo que en este acto asumen la obligación de confidencialidad y discreción total.

NOVENA. – AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos y comunicaciones que se realicen con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios estipulados para tal efecto en las declaraciones correspondientes. Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito una a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. – INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe, no obstante para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y





cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

POR "LA CORTY":

LIC. EULOGIO DANIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ.

DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN. POR "EL COBAO":

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.